

FORMULA DENUNCIA

Sr. Juez Federal:

Natalia Salvo (DNI 26965472), abogada en causa propia, inscripta al T81 F541 del CPCF (CUIT 23269654724) con domicilio legal en la calle Lavalle 1390 piso 3 oficina A, a V.S respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo a presentar formal denuncia contra los Sres. Horacio Rodríguez Larreta, en su carácter de Jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires y Fernán González Bernaldo de Quirós, en su carácter de Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta comisión de delitos de acción pública, ello sin perjuicio de que el avance de la investigación permita identificar a otras personas, por las acciones llevadas a cabo en el marco del plan de vacunación desarrollado en establecimientos sanitarios privados y/o de carácter social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cuanto la cesión de vacunas en favor de aquéllos, sin verificar su destino, tuvo por finalidad garantizar la vacunación de personas que no se encuentran comprendidas en los grupos prioritarios que establece el Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina, aprobado por Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y en franca colisión con lo establecido por la ley 27491.

En particular la conducta de los denunciados resulta, a priori, típica del delito establecido por el art. 248 Código Penal.

II HECHOS

En el contexto referido supra el Sr. Quiróz, por indicación del Jefe de Gobierno, Horacio Rodriguez Larreta, habría firmado un convenio con instituciones privadas encargadas de ejecutar el plan de vacunación de la Ciudad Autónoma otorgando privilegios a dichas instituciones y sus socios por encima del resto de la población.

Es decir, el GCBA, a cargo de Horacio Rodriguez Larreta, estaría privatizando la campaña de vacunación que se lleva adelante frente a la pandemia que aqueja a toda la población, beneficiando a grupos privados en detrimento de la población en general.

Al respecto, esta práctica para facilitar vacunaciones de privilegio y la ausencia de información y/o documentación que permita determinar la trazabilidad de las vacunas, en el marco de la mayor pandemia que recuerde nuestra Ciudad, resultarían constitutivos del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal, que reprime con un pena de un mes a dos años de inhabilitación especial por doble tiempo para el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

El propio plan de vacunación que publica la Ciudad Autónoma indica que *“La primera etapa está destinada exclusivamente a todo el personal de salud público, privado, de la seguridad social, entidades universitarias y de dependencia nacional, residencias de adultos mayores y profesionales independientes, que suman 130.000 personas.”*

**Campaña de vacunación
contra el COVID-19
para pacientes en el
Sanatorio Güemes**

Exclusiva para afiliados
de HOMINIS y OSUTHGRA

SOLICITUD DE TURNOS ONLINE ABIERTA PARA
MAYORES DE 80 AÑOS

sg.com.ar/coronavirus/vacunacion

 Sanatorio Güemes

En este sentido, la falta absoluta de compromiso para garantizar el orden prioritario para la aplicación de vacunas contra el coronavirus y la pretendida eximición de responsabilidad respecto de los funcionarios públicos que suscribieron los convenios, reviste un accionar de inusitada gravedad institucional porque no solo se está incumpliendo con los deberes de funcionario público, sino que se está impidiendo que personas consideradas de mayor riesgo y que necesitan vacunarse, no pudieran hacerlo, aumentando sus posibilidades de contraer la enfermedad y fallecer.

LA AMM COMENZARÁ A VACUNAR A LOS AFILIADOS JUBILADOS

Desde el martes 23 de febrero, los colegas socios jubilados podrán recibir la vacuna contra el COVID-19 en la Casa del Médico Jubilado (J. Pacheco de Melo 2034, CABA).

Los invitamos a solicitar su turno escribiendo un mail a vacunacionjubi@medicos-municipales.org.ar

Este logro garantiza la inmunización de nuestros maestros. También, seguimos reclamando las dosis necesarias para garantizar la protección de los colegas de cada centro de atención primaria, hospital monovalente y hospital general de la ciudad.

Comité de Presidencia AMM

Como se puede apreciar, el Gobierno de la Ciudad Autónoma ha decidido privatizar la campaña de vacunación en clara violación de lo dispuesto por la ley nacional, violando los deberes de funcionario público.



Campaña de vacunación Covid- 19

**Primera etapa: exclusiva para
Socios mayores de 80 años**

Estimado Socio

Como es de público conocimiento, el **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires** está organizando la campaña de vacunación contra el **Covid 19**.

Han definido una **primera etapa**, donde se procederá a vacunar a

La vacuna que se aplicará es la Covishield. Se trata de la versión desarrollada por la Universidad de Oxford y el laboratorio AstraZeneca, producida por el Serum Institute de la India.

Sólo los Socios contemplados en esta primera etapa podrán solicitar turno para vacunarse al 4827-7070, opción 1, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00hs.

Los mantendremos informados a medida que la campaña avance, que el Ministerio vaya incluyendo nuevos grupos para ser vacunados y que nos envíen las dosis correspondientes.

Plan Médico del Hospital Alemán

Lo que supone un programa equitativo que proteja a la población terminaría siendo un negocio de privados por exclusiva responsabilidad de los funcionarios de CABA que deciden que las vacunas sean **“sólo para socios”**.

En suma, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires habría decidido que la salud de los ciudadanos esté privada a quien es “socio” de las instituciones privadas con quien sus funcionarios habrían firmado los repudiados convenios.

III. COMPETENCIA

Entiendo que resulta competencia de VS la investigación de los presentes hechos toda vez que mediante la Resolución 2883/2020, se aprobó el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 29 de diciembre de

2020, esta es una normativa federal conforme establece el artículo 4° de la misma, la autoridad de aplicación del plan queda a cargo de cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que dice: “Invitase a todas las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar las gestiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones de planificación interna, a fin de atender los aspectos relacionados con la logística, distribución, recursos humanos, sistema de información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación, como así también las acciones de vigilancia sobre la seguridad de la vacuna, a fin de implementar el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 de manera eficiente”.

En ese sentido, la infracción de deber es realizada por la autoridad local, en este caso, los funcionarios mencionados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ahora bien, sin perjuicio de que la infracción de deber es realizada por la Autoridad de aplicación, no cabe duda que el daño provocado es en detrimento del Estado Nacional y el erario público.

Esto es, ya que los fondos que dan origen al Plan de Vacunación en cuestión tienen origen, conforme lo establece la normativa mencionada ut supra en Fondos Nacionales, así lo establece el Artículo 9°: “El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, las partidas especiales que se asignen por Ley y, eventualmente, el aporte que se reciba por parte de Organismos Internacionales y de otras instituciones”.

Asimismo, en razón de la materia en cuestión, es decir el detrimento del Derecho de Acceso a la Salud Pública, el bien protegido es

“la vacuna” como bien social, como así lo establece la Ley 27491, en su artículo 2º.

Siendo el bien en cuestión catalogado como “bien social”, los hechos mencionados dan fundamento a que el daño producido por las infracciones de deber detalladas es de una gravedad institucional que justifica el tratamiento de Federal del delito en cuestión.

De la misma manera, los hechos denunciados afectan lo previsto en la Ley 27491 sobre Control de enfermedades prevenibles por vacunación, cuyo art. 2º reconoce a la vacunación como: “(...) bien social, sujeta a los siguientes principios: a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida; b) Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas; c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular; d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación; e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida”. Al mismo tiempo que el Art. 3 declara: “(...) a la vacunación como de interés nacional, entendiéndose por tal a la investigación, vigilancia epidemiológica, toma de decisiones basadas en la evidencia, adquisición, almacenamiento, distribución, provisión de vacunas, asegurando la cadena de frío, como así también su producción y las medidas tendientes a fomentar la vacunación en la población y fortalecer la vigilancia de la seguridad de las vacunas”.

IV. MARCO JURÍDICO.

Para la compra de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 la ley 27573 ha facultado al Poder Ejecutivo

Nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas aquella solución sanitaria, *-conforme el procedimiento especial regulado por el artículo 2º, inciso 6, del decreto 260/20, su modificatorio y la decisión administrativa 1.721/20-*, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de los reclamos que se pudieren producir en dicha jurisdicción y con relación a tal adquisición. Sin embargo, dicha renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la normativa citada, no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la República Argentina con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a) Cualquier bien, reserva o cuenta del Banco Central de la República Argentina;
- b) Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la República Argentina, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Cualquier bien perteneciente al dominio privado del Estado, de acuerdo al artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- d) Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- e) Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la República Argentina, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014);

- f) Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- g) Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República Argentina;
- h) Impuestos y/o regalías adeudadas a la República Argentina y los derechos de ésta para recaudar impuestos y/o regalías;
- i) Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la República Argentina;
- j) Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la República Argentina; y
- k) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

Así las cosas, por el Artículo 4º, se ha facultado al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos.

Además, se facultó al PEN a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas

destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las leyes 27.275, de Acceso a la Información Pública, 26.529, de Derechos del Paciente, y normas concordantes, complementarias y modificatorias.

También se facultó al Ministerio de Salud, a suscribir, en los contratos que celebre, conforme el procedimiento regulado en la presente ley, todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de éstos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas.

En este mismo sentido, se procede a eximir del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, así como también de la constitución de depósito previo, a las vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud, por cuenta y orden del Ministerio de Salud, por el Fondo Rotatorio de OPS o con destino exclusivo al Ministerio de Salud, que tengan como objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

Idéntico tratamiento recibirán las vacunas que eventualmente puedan adquirir las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, existe la obligación de remitir los contratos celebrados en virtud de la presente ley a la Auditoría General de la Nación con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley; y, a su vez, deberán ser diligenciados a las autoridades de la Comisión de Acción Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

y de la Comisión de Salud del Honorable Senado de la Nación con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley.

En este sentido, corresponde puntualizar que mediante el artículo 16 de la Ley 27491 se estableció la obligatoriedad de registro de la totalidad de las personas vacunadas en todas las jurisdicciones y subsistemas del país.

A dichos fines, el Ministerio de Salud de la Nación implementó el Sistema Integrado de Información Sanitaria (SIISA) en el cual, se debe realizar la carga de la siguiente información; a, la identificación personal; se realiza a través de la ficha del ciudadano. Allí se asigna i) a cada persona el Código Único de Ciudadano, que consiste en un número indivisible e induplicable; ii) se debe identificar el lote al que corresponde cada una de las vacunas aplicadas; iii) se debe consignar el centro de salud en el que la dosis ha sido aplicada así como la persona que ha efectuado dicha aplicación.

La información requerida por el sistema SIISA, es obligatoria y se encuentra sistematizada en tres registros; el Registro Federal de Establecimientos de Salud, la Red Federal de Registro de Profesionales de la Salud, y la Ficha de Ciudadano identificada con el Código Único de Ciudadano.

Asimismo corresponde resaltar, que la implementación del sistema SIISA, no reemplaza los sistemas de registro que cada una de las jurisdicciones pudieran utilizar.

Sobre el particular se destaca que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de ese año, a los fines de adoptar

las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19, prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, entre otros.

Además, la ley 27.491 tiene por objeto regular la implementación de la política pública de control de enfermedades prevenibles por vacunación, entendiéndose a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva.

Mediante la ley precedentemente mencionada, se estableció a la vacuna como un bien social sujeta a principios propios y específicos entre los cuales se encuentra la participación de todos los sectores de la salud con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación en forma sostenida.

En idéntico orden de ideas, en su art. 3^a se declaró a la vacunación como de interés nacional, entendiéndose por tal a la investigación, vigilancia epidemiológica, toma de decisiones basadas en la evidencia, adquisición, almacenamiento, distribución, provisión de vacunas, asegurando la cadena de frío, como así también su producción y las medidas tendientes a fomentar la vacunación en la población y fortalecer la vigilancia de la seguridad de las vacunas.

En este sentido, es el Ministerio de Salud de GCBA el que debe implementar un plan estratégico de vacunación contra el COVID-19 en el territorio de CABA, siendo el objeto principal de dicho plan estratégico la vacunación de los grupos vulnerables.

Por ello, las instituciones públicas como privadas deben notificar a la autoridad sanitaria la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 en forma normalizada a través de la plataforma SIGHEOS (Sistema de Gestión Hospitalaria), creada mediante resolución CABA 123/2010.

En este marco se circunscribiría la firma del convenio referido resultando contrario a la ley nacional y la finalidad social e igualitaria de la vacunación con el consecuente delito desprendido de su firma y ejecución.

Así resulta palmaria la violación al artículo 248 del código de fondo. De hecho, puede verse con claridad lo dicho en la tradicional distinción que hace el maestro Soler la conducta reprochable del artículo 248 prevé la violación o el incumplimiento de disposiciones expresas de la ley, mientras que el artículo 249 contempla el incumplimiento genérico de funciones administrativas, agregando que, “en el primer caso el hecho debe siempre revestir los caracteres de malicia señalados para la figura general, mientras que para el otro parece bastar la incuria, el retardo, la negligencia en el desempeño de la función” (SOLER, Derecho Penal argentino, 3a ed., 1970, t. V., p.187.)

V. PRUEBA

En virtud de lo expuesto se solicita al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitir la siguiente información:

1. La totalidad de los lotes de vacunas recibidos en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Informe los centros de vacunación a los cuales han sido asignados cada uno de los lotes de vacunas recibidas indicando expresamente el Código Federal de Establecimiento de Salud.
3. Informe si actualmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee lotes de vacunas asignados que aún no han sido entregados a los establecimientos de vacunación, en caso afirmativo individualice cada uno de ellos.
4. Informe la totalidad de los centros de vacunación habilitados para la campaña de vacunación.

5. Informe la totalidad de dosis aplicadas identificando; a cada una de las personas a las que la misma ha sido suministrada con expresa indicación de fechas, lote de la vacuna suministrada y centro de salud en el cual la misma ha sido aplicada.
6. Informe si alguna de las personas mencionadas en el punto anterior se encuentra políticamente expuesta, en los términos del artículo 20 de la Ley 25.246.
7. Informe la totalidad de solicitudes de turno recibidas en el marco de la campaña de vacunación contra el COVID 19, discriminando la fechas en que cada una de ellas ha sido recibida.
8. Informe la totalidad de turnos otorgados en el marco de la campaña de vacunación contra el COVID-19, discriminando a quienes fue otorgado dicho turno y en qué centro de vacunación.
9. Informe la plataforma utilizada para la recepción de turnos en el marco de la campaña de vacunación contra el COVID - 19.
10. Remita el plan de vacunación aprobado en el marco de la campaña de vacunación contra el COVID - 19.
11. Informe si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cualquiera de sus niveles y reparticiones ha firmado convenios a través de los cuales se prevea el suministro de vacunas contra el COVID-19 con entidades de carácter privado, sean ellas con o sin fines de lucro.

Pericial Informática:

Se solicita designar perito único de oficio a los fines de permitir su acceso al sistema SIGHEOS implementado mediante Resolución CABA 123/2010, con el objeto de verificar la siguiente información:

1. Identificación de la totalidad de efectores de salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Identificación de la totalidad de lotes de vacunas contra el COVID-19 han sido ingresadas en el sistema.

3. Identificación de la totalidad de lotes de vacunas contra el COVID-19 asignados a cada uno de los efectos de salud detallados en el punto 1.
4. Identificación de la totalidad de los pacientes que han recibido la vacuna contra el COVID 19, detallando expresamente el centro de salud en que ha/n sido suministrada/s la/s dosis.
5. Se solicita al perito informar el nivel de vulnerabilidad del sistema utilizado, detallando cualquier tipo de falla, colapso, y/o incidente de seguridad que de cualquier modo pudiera inhabilitar y/o dificultar los fines del sistema.

Asimismo, se solicita el acceso del perito sorteado al sistema utilizado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la recepción de solicitudes de turno, utilizado en el marco de la campaña de vacunación contra el COVID-19, con el objeto de informar:

6. La plataforma utilizada, detallando el nivel de seguridad implementado.
7. Informe, las fallas, colapsos, demoras y cualquier otro incidente verificable en el funcionamiento del mismo que impida su correcto uso por parte de los solicitantes.
8. Informe el modo de funcionamiento del sistema identificando; si los turnos son asignados de forma automática, en caso afirmativo cuál es el criterio utilizado por el mismo para su asignación, cantidad de operadores del sistema, nivel de confiabilidad de las operaciones realizadas, fecha y hora de su puesta en marcha, cantidad de solicitudes de turno recibidas.
9. Informe la cantidad de turnos notificados detallando el día de la correspondiente asignación.

VI. PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

Por presentada la denuncia.

Por constituido domicilio legal y electrónico.

Oportunamente se de vista al representante del Ministerio Publico
Fiscal.

Proveer conforme

Es justo.

NATALIA BELEN SALVO
ABOGADA
T 81 - 6045 CPACF